



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 1012/2017

La Paz, 08 de septiembre de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC LP 134/2017 de 29 de agosto de 2017 (**INF-TEC 134/2017**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1180/2017 de 08 de septiembre de 2017 (**INF-JUR 1180/2017**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente:

CONSIDERANDO 1.- AMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2008/0509 de 22 de febrero de 2008 (**RAR 2008/0509**), se aprobó el Reglamento de Procedimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la determinación de las cuentas por cobrar a los operadores, por concepto de Tasa de Regulación y Uso de Frecuencia.

Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 516 de 30 de junio de 2017, se aprobó para su aplicación el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación a partir de la gestión 2017, los formularios 221, 222 y 223, asimismo el instructivo de llenado de los mismos.

Que el INF-TEC 134/2017 emitido por la Dirección Administrativa Financiera, analizó, concluyó y recomendó la aprobación del "*Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación*" adjunto al mencionado Informe, y dejar sin efecto la RAR 2008/0509 por estar enmarcada en la Ley N° 1632 y el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 24132 (actualmente normativa abrogada).

Que el INF-JUR 1180/2017, concluyó que la solicitud de aprobación del referido Procedimiento realizado en el INF-TEC 134/2017 no contraviene ninguna norma legal vigente, por lo que recomendó la emisión de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 que, conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, además de comunicación, transportes y servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.



I-LP-15946



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 1012/2017

Que los incisos a) y f) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 0071 especifican, entre otras atribuciones del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte, el ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte (actualmente ATT), y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes y ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes.

Que el artículo 1 de la Ley N° 164, señala como objeto de dicha norma, establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el párrafo I del artículo 4 de la Ley N° 164, dispone que su aplicación alcanza a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten entre otros servicios, los servicios de telecomunicaciones en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el numeral 15 del artículo 14 de la Ley N° 164, tiene entre otras atribuciones, elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el artículo 63 de la Ley N° 164 establece que las actividades de fiscalización y regulación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, así como la alícuota parte que corresponda a las actividades de formulación de normas y regulación del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, serán cubiertas mediante la Tasa de Fiscalización y Regulación. Los montos y formas de pago de estas tasas serán establecidos mediante reglamento, en función a lo siguiente:

1. Para titulares de licencias, que no sean operadores o proveedores de servicios o no presten servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) anual del valor estimado de mercado de los equipos utilizados que no son de propiedad de un tercero. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa.
2. Para operadores o proveedores que presten servicios o servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior, obtenidos por la prestación del servicio.
3. Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de operación del año anterior.
4. Para los servicios de radiodifusión sonora, el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos de operación del año anterior.
5. Los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos y naciones indígena originario campesinos, y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural, el medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO A LA LEY N° 164**), que establece en el párrafo I del artículo 181 que los montos y formas de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación, se calculan de acuerdo a lo siguiente:



I-LP-15946



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 1012/2017

- a) Para titulares de Licencias para Redes Privadas, el uno por ciento (1%) anual del valor de mercado de los equipos utilizados, que no son de propiedad de un tercero declarados en el trámite de solicitud. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa;
- b) Para operadores o proveedores que presten servicios públicos o servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior, obtenidos por la prestación del servicio;
- c) Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de operación del año anterior;
- d) Para los servicios de radiodifusión sonora, el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos de operación del año anterior;
- e) Para los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos indígena originario campesinos, y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural, el medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior;
- f) Para los nuevos operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones al público se considerarán como base tasable para el primer año, los ingresos proyectados en su plan de negocio, los cuales serán recalculados una vez que el operador o proveedor presente sus ingresos reales a la ATT.

Que los párrafos II y III del artículo 181 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164 establecen respectivamente que el titular está obligado a pagar la Tasa de Fiscalización y Regulación que se determine, independientemente de cualquier impugnación administrativa que pudiera haber iniciado en contra y, que, los pagos de la Tasa de Fiscalización y Regulación serán realizados en la forma y plazos establecidos por la ATT.

Que el artículo 182 con relación a la morosidad en el pago establece que: I. El operador que incumpla con la fecha establecida para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación, será considerado operador en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. II. La ATT establecerá las siguientes penalidades en caso de mora del pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación: a) Multa del diez por ciento (10%) sobre el monto total adeudado; b) Tasa de interés del seis por ciento (6%) anual sobre el monto adeudado. III. Los intereses corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago. IV. El pago por concepto de la multa y los intereses correspondientes, deberán cancelarse de forma conjunta con la Tasa de Fiscalización y Regulación vencida.

CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS

Que de la lectura al análisis técnico realizado por el INF-TEC 134/2017, éste estableció la necesidad de procedimentar la forma de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación del sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, mismo que se encuentra estipulado en el artículo 63 de la Ley N° 164 y los artículos 181 y 182 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, toda vez que el procedimiento inmerso en la RAR 2008/0509 se encuentra enmarcado en la Ley N° 1632 de Telecomunicaciones y el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 24132, actualmente abrogados; por lo que debe dejarse sin efecto la RAR 2008/0509.

Que por tal motivo, el mencionado Informe Técnico señaló que no se cuenta con un procedimiento específico para el cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación, adjuntando el "*Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación*", para su aprobación a través de una Resolución Administrativa Regulatoria.



I-LP-15946





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 1012/2017

Que conforme a lo determinado por el INF-JUR 1180/2017, se establece que la solicitud de aprobación del referido Procedimiento realizado en el INF-TEC 134/2017 no contraviene ninguna norma legal vigente, más al contrario, el objetivo de dicha aprobación es respecto a la forma de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación del sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación en el marco de la Ley N° 164, su Reglamento General y demás normativa conexas

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero Roque Roy Méndez Soletto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación en el marco de la Ley N° 164, su Reglamento General y demás normativa conexas, mismo que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- ESTABLECER que la aplicación del artículo segundo del Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, será efectivo a partir de la gestión 2018.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2008/0509 de 22 de febrero de 2008 y todas aquellas Resoluciones Administrativas contrarias a la presente.

CUARTO.- AUTORIZAR la publicación en el sitio web de la ATT en la página web de la ATT (www.att.gob.bo) y en un periódico de circulación nacional por única vez, la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

QUINTO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera que proceda a la publicación referida en el Resuelve Cuarto de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Regístrese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Cecilia Ríos Moeller
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 1012/2017

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TASA DE FISCALIZACIÓN Y DE REGULACIÓN PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**ARTICULO 1° (TIPO DE SERVICIOS)**

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 516/2017, aprueba la aplicación de los formularios 221, 222 y 223 para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Para Titulares de Licencia, para Redes Privadas Formulario 221. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa.
- b) Para operadores o proveedores que presten servicios públicos o servicios de valor agregado y de servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, Formularios 222.
- c) Para los servicios de radiodifusión sonora y para los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos y naciones indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianos fuera del área rural, Formulario 223.

ARTICULO 2° (PLAZOS DE PAGO)

- I. Todos los Operadores contemplados en el artículo precedente deben efectuar un solo pago anual por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación hasta el 10 de Julio de cada gestión impostergablemente.
- II. En caso de que la fecha establecida coincida con días sábado, domingo o feriado deberá ser trasladada al siguiente día hábil.

ARTICULO 3° (MOROSIDAD EN EL PAGO)

De acuerdo al Artículo 182° del D.S. N° 1391 "Reglamento General a la Ley N° 164" se determinan las siguientes condiciones cuando exista incumplimiento en el plazo de pago por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación:

- I. El operador que incumpla con la fecha establecida para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación, será considerado operador en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- II. La ATT establecerá las siguientes penalidades en caso de mora del pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación:
 - a) Multa del diez por ciento (10%) sobre el monto total adeudado.
 - b) Tasa de interés del seis por ciento (6%) anual sobre el monto adeudado.

- III. Los intereses corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago.



I-LP-15946





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 1012/2017

IV. El pago por concepto de la multa y los intereses correspondientes deberán cancelarse de forma conjunta con la Tasa de Fiscalización y Regulación vencida.

ARTICULO 4° (CALCULO DE GESTIONES NO DECLARADAS O DECLARADAS EN CERO)

- I. Para efectos del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación de todos aquellos operadores que no hubiesen remitido sus Estados Financieros hasta el 30 de junio de cada año; la ATT estimará el cálculo, en base a la información consignada en el Estado Financiero presentado al Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, correspondiente a la gestión anterior, siempre y cuando este sea presentado con movimiento, caso contrario se aplicará como base de cálculo el monto más alto de ingresos brutos de operación reportados por un operador similar de acuerdo al procedimiento de estimación establecido en el presente documento.
- II. En el caso de que el operador no hubiese remitido sus Estados Financieros por ninguna gestión, la ATT aplicará como base de cálculo el monto más alto de ingresos brutos de operación reportados por un operador similar, por el procedimiento de estimación estipulado en el presente documento.
- III. En el caso de que el operador, presentara Estados Financieros por dos años consecutivos con importe de ingresos de operación en cero, la ATT aplicará como base de cálculo el monto más alto de ingresos brutos de operación reportados por un operador similar; de conformidad a lo establecido en el procedimiento de estimación del presente documento.
- IV. La Aplicación de los métodos de cálculo establecidos en los párrafos I, II y III del presente artículo, no eximen al operador de su obligación de remitir los Estados Financieros de la forma y plazos establecidos, ni constituyen óbice para iniciar las acciones correspondientes y pasibles a la aplicación del artículo 40° de la Ley N° 164 “Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación”.

ARTICULO 5° (PROCEDIMIENTO DE ESTIMACION)

El cálculo por estimación será establecido en base a los ingresos brutos de las tres últimas gestiones correspondientes a tres operadores equivalentes determinados por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC considerando los siguientes lineamientos básicos:

- La prestación del mismo servicio.
- Que el servicio se preste dentro de la misma área de servicio o área de servicio similar en casos excepcionales.
- Que el servicio sea prestado bajo las mismas condiciones técnicas, es decir, si es prestado bajo red inalámbrica o red alámbrica.
- En caso de que el Operador preste el servicio utilizando frecuencias radioeléctricas deben considerarse similares bandas de frecuencias otorgadas (Ejm.: FM, AM, OC, VHF y otros).
- Se debe buscar operadores pertenecientes al mismo sector (Comercial, Estatal o Social Comunitarios-PIOC).



I-LP-15946





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 1012/2017

OTRAS DISPOSICIONES

Para el cálculo y pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación de los operadores que se encuentran comprendidos en el inciso a) del artículo 1ro, del presente documento, adicionalmente de la Declaración Jurada (Formularios 221) deberán adjuntar fotocopia de la factura o proforma del valor total de los equipos declarados.



I-LP-15946



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo 7 de 7